



**DECRETO 122
(2 de Junio de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ALBAN – NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El municipio de Albán - Nariño en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las que le concede el artículo 315 superior y la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1082 de 2015, artículo 44 de la ley 715 de 2001 y disposiciones de emergencia sanitaria, social económica y ambiental y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 superior señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, nuestra carta magna desarrolla previsiones que comportan responsabilidad patrimonial a sus agentes por acción u omisión como el artículo 90 superior, por lo que es menester prever las contingencias que se puedan presentar.

Que el estatuto de la contratación pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que en el marco de los principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que requieren de atención inmediata, respecto de las necesidades de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la presencia de fenómenos como el afrontado en el Municipio de Albán (N), por la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno Nacional con ocasión del COVID -19.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone la medida de urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado facultando los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad estatal correspondiente.

Que la declaratoria de una urgencia permite utilizar la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de justificación de la contratación a realizar.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Albán
NIT 800099054-5



El Consejo de Estado, determina que “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados por situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución..... porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”(Radicado 34425 de 2011.)-

Que la referida providencia señalo los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollara en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.

Que la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, expediente 161-02564, señalo: Para la declaratoria de urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones, que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que aquellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, y venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular 005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes Territoriales directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la presencia mundial del Nuevo Coronavirus COVID- 19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este Riesgo.

Que por lo anterior la administración Municipal de Albán (N), en atención a la grave problemática que se presenta en la sociedad por la propagación del virus, adoptó medidas preventivas acorde a los mandatos de la Organización Mundial de la salud enmarcada en los protocolos diseñados dentro del mayor respeto de los derechos humanos.

Que mediante Decreto 440 de 2020 se adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID 19” contenido actualmente en el Decreto legislativo 537 de 12 de abril de 2020 vigente desde el 16 de abril del 2020 con igual propósito y mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19.

Que en reunión del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Albán (N) el 24 de abril de 2020, se determinó que era viable y necesaria la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Albán (N), ante la presencia del CORONAVIRUS COVID 19 en la región, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y del decreto 385 del 12 de marzo de 2020; puesto que las acciones que se han venido realizando por parte del Municipio, tendientes a prevenir la presencia del COVID -19, pese a que se han realizado



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Albán
NIT 800099054-5



ingentes esfuerzos en el orden económico presupuestal, en dotación de elementos de seguridad hasta el momento no han sido suficientes, hecho que se está presentando a nivel nacional, por lo cual se requiere continuar aumentando acciones como recursos y estrategias del orden administrativo tendientes a atender, prevenir, y mitigar los efectos que con la pandemia del Coronavirus se vienen presentando en el Municipio, dotando a las entidades que laboran en el sector salud, tanto en la prevención como en la atención de herramientas necesarias y posibles al alcance de la entidad territorial Municipal para conjurar los efectos de la pandemia tanto en los niveles sociales e3conómicos, ecológicos de seguridad pública entre otros efectos.

Se tiene que el Gobierno nacional por medio del decreto 637 del 6 de Mayo de 2020, declaró el estado de emergencia Económica social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, por el término de 30 días contados a partir del día 6 de Mayo de 2020, puesto que con las atribuciones ordinarias que cuentan las autoridades estatales son insuficientes para hacer frente a las circunstancias detonantes de la actual crisis de la Pandemia COVID -19.

Por lo cual en aplicación de la sentencia C-670 de 2015, de3 la Corte constitucional, se hace necesario en nuestro ;Municipio recurrir a la atribución extraordinaria propia de un estado de excepción constitucional; más aún que en nuestro municipio vecino como lo es san Bernardo –Nariño, ya tenemos a la fecha un caso confirmado de COVID-19, y siendo que los dos Municipios tienen permanente relación a través de sus habitantes, por la parte económica, social ,laboral, comercial, Bancaria y por su cercanía no se descarta que a nuestro Municipio puedan llegar casos en los próximos días por lo que se hace necesaria extremar todas las medidas administrativas al alcance del Jefe de la Administración Pública Territorial.

Que mediante Decreto No. 118 del 30 de Mayo de 2020, se Declaró la emergencia sanitaria en el Municipio de Albán - Nariño hasta las cero horas (00:00) del día 1o de Julio de 2020.

Que mediante Decreto 844 de 2020 se Decretó la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 31 de agosto de 2020, el cual podrá prorrogarse o finalizar antes de la fecha dependiendo si las causas que dieron origen persisten o se incrementan.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO 1. Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Albán (N), para conjugar la crisis que se ha presentado con ocasión de la presencia del CORONAVIRUS COVID 19 en la región, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente escrito y a fin de prevenir y mitigar sus efectos y evitar las consecuencias que afecten a la población, como también proteger la salud, salubridad y el interés público.

ARTICULO 2. Dadas las circunstancias expuestas que demandan actuación inmediata por parte de la administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tenga la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender mejorar y preservar las

Dirección: Centro Administrativo Municipal "CAM" Calle 4 No. 2-04 B/Bello Horizonte - San José de Albán

Celular: 3209999518

Sitio Web: alban-narino.gov.co

Email: alcaldia@alban-narino.gov.co, contactenos@alban-narino.gov.co

Código Postal: 521050060

¡Trabajemos por Albán!



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Albán
NIT 800099054-5



necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes. -

ARTICULO 3: Autorízase a la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015-

ARTICULO 4. Remítase los documentos contentivos de las ordenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la de la presente declaratoria, que constituyen el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA dentro del término legales a la Contraloría Departamental de Nariño de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y a las autoridades judiciales y administrativas de control.-

ARTICULO 5.- El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Albán (N) hoy dos (2) de Junio de 2020.

PUBLIQUESE – COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**SAULO MORENO
ALCALDE MUNICIPAL DE ALBAN-NARIÑO**

Proyecto: Amanda Lucero Asesora Jurídica
Reviso: Carlos Bolaños, Luis Solarte Asesores Jurídicos
Aprobó: Saulo Moreno Cerón, Alcalde Municipal